

445

ES COPIA  
NORMA MARCELO RAMON DOMINGUEZ  
Dirección General de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

3  
D.T.O. NUMERACION

## CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado en este acto por Sr. Ministro de Seguridad y Justicia, **DR. MARCELO RAMON DOMINGUEZ, D.N.I N°10.167.321**, con domicilio en Mitre N°1017 - ciudad de Salta, Provincia de Salta, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, el **LIC. ENZO RUGGERI, D.N.I. N° 36.912.450**, con domicilio en la calle Almirante Brown N° 163, de la misma Ciudad y Provincia, en adelante "EL CONTRATADO", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente, conforme artículo 24 del pliego de condiciones particulares de la Licitación Pública N°358/21, todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieron corresponder por comisiones, si las necesidades del servicio así lo requieren. La vigencia del presente será por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2024.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios, la suma de \$ 1.082.248,44 (pesos un millón ochenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho con 44/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CLARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Sa ud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que tenga en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento

MARCELO RAMON DOMINGUEZ  
Ministro de Seguridad y Justicia

y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**SÉPTIMA:** LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**OCTAVA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

**NOVENA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los días del



MARCELO RAMON DOMINGUEZ  
Ministro de Seguridad y Justicia



Norma  
MARTINEZ DE OCHOA



ESCORPIO  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

445

ES COPIA

NORMAMINISTERIO DE SALTA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



## CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado en este acto por Sr. Ministro de Seguridad y Justicia, **DR. MARCELO RAMON DOMINGUEZ**, D.N.I. N°10.167.321, con domicilio en Mitre N°1017 - ciudad de Salta, Provincia de Salta, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, la **Sra. MARIA FERNANDA MARTINEZ**, D.N.I. N° 36.447.243, con domicilio en Rivadavia N° 1750 dpto. 2°A de la misma Ciudad y Provincia, en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PR MERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente, conforme artículo 24 del pliego de condiciones particulares de la Licitación Pública N°358/21, todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieron corresponder por comisiones, si las necesidades del servicio así lo requieren. La vigencia del presente será por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2024.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios, la suma de \$ 608.258,44 (pesos seiscientos ocho mil doscientos cincuenta y ocho con 44/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que tenga en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento

MARCELO RAMON DOMINGUEZ  
Ministro de Seguridad y Justicia



y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**SÉPTIMA:** LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**OCTAVA:** El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

**NOVENA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los días del



MARCELO RAMON DOMINGUEZ  
Ministro de Seguridad y Justicia



Dra. Mercedes María F.

ES COPIA  
NORMA MARCELA DE SCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

445

ES COPIA

NOTARIADO DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



## CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado en este acto por Sr. Ministro de Seguridad y Justicia, **DR. MARCELO RAMON DOMINGUEZ, D.N.I N° 10.167.321**, con domicilio en Mitre N°1017 - ciudad de Salta, Provincia de Salta, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, la Sra. **ALINA BERENICE LINARES CARRASCO, D.N.I. N° 35.477.483**, con domicilio en Mza. 530 casa N°6 Barrio Universidad Católica, de la misma Ciudad y Provincia, en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente, conforme artículo 24 del pliego de condiciones particulares de la Licitación Pública N°358/21, todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieron corresponder por comisiones, si las necesidades del servicio así lo requieren. La vigencia del presente será por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2024.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios, la suma de \$ 1.082.248,44 (pesos un millón ochenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho con 44/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que tenga en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

MARCELO RAMON DOMINGUEZ  
Ministro de Seguridad y Justicia

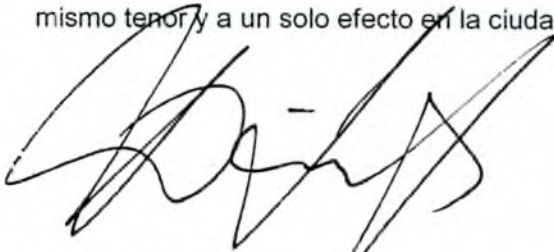
**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**SÉPTIMA:** LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**OCTAVA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

**NOVENA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.


En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los días del



MARCELO RAMON DOMINGUEZ  
Ministro de Seguridad y Justicia



NORMA MARTINEZ DE TCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



Linces Condesa A.  
Berenice

445

**ES COPIA**  
NORMA 1957-017-DN-0804  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN  
FOLIO  
9  
DPTO. SALTA

**CONTRATO DE SERVICIOS**

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado en este acto por Sr. Ministro de Seguridad y Justicia, **DR. MARCELO RAMON DOMINGUEZ, D.N.I N°10.167.321**, con domicilio en Mitre N°1017 - ciudad de Salta, Provincia de Salta, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, la **Sra. MARIA SOLEDAD CABRERA CARRASCO, D.N.I. N° 26.025.970**, con domicilio en Enrique Arana N° 1957 Barrio El Periodista, de la misma Ciudad y Provincia, en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente, conforme artículo 24 del pliego de condiciones particulares de la Licitación Pública N°358/21, todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieron corresponder por comisiones, si las necesidades del servicio así lo requieren. La vigencia del presente será por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2024.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios, la suma de **\$ 988.139,88** (pesos novecientos ochenta y ocho mil cientos treinta y nueve con 88/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que tenga en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento

**MARCELO RAMON DOMINGUEZ**  
Ministro de Seguridad y Justicia

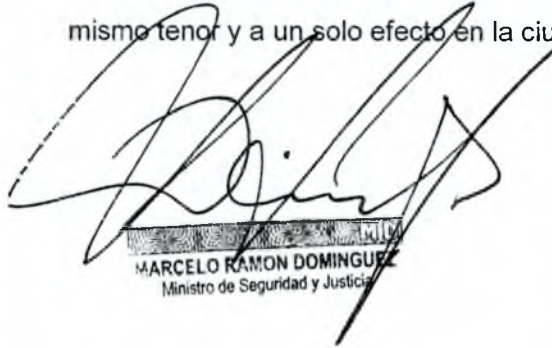
y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**SÉPTIMA:** LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

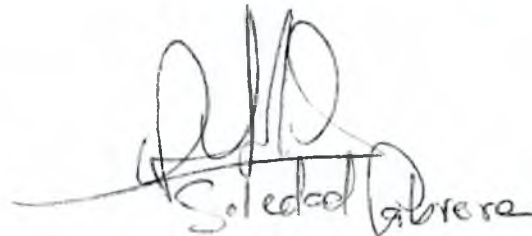
**OCTAVA:** El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

**NOVENA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los días del



MARCELO RAMON DOMINGUEZ  
Ministro de Seguridad y Justicia



Soledad Cabrera

ES COPIA



NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



445

ES COPIA

NORIMARTIN DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



## CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado en este acto por Sr. Ministro de Seguridad y Justicia, **DR. MARCELO RAMON DOMINGUEZ, D.N.I N°10.167.321**, con domicilio en Mitre N°1017 - ciudad de Salta, Provincia Salta, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, la Sra. **SOLEDAD MILAGROS GENTIL, D.N.I. N° 27.176.208**, con domicilio en Martina Silvia de Gurruchaga N° 115 8° A de la misma ciudad y provincia, en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente, conforme artículo 24 del pliego de condiciones particulares de la Licitación Pública N°358/21, todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieron corresponder por comisiones, si las necesidades del servicio así lo requieren. La vigencia del presente será por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2024.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

MARCELO RAMON DOMINGUEZ  
Ministro de Seguridad y Justicia

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios, la suma de \$ 988.139,88 (pesos novecientos ochenta y ocho mil cientos treinta y nueve con 83/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que tenga en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento

y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**SÉPTIMA:** LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**OCTAVA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

**NOVENA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los <sup>01</sup> días del mes de ~~septiembre~~ de 2024. -



MARCELO RAMON DOMINGUEZ  
Ministro de Seguridad y Justicia



Silvana Hilagres Gentil

**ES COPIA**  
NORMA MARCELA DE OSORIO  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

445

ES COPIA

NOELIA MARINET DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



## CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado en este acto por Sr. Ministro de Seguridad y Justicia, **DR. MARCELO RAMON DOMINGUEZ, D.N.I N°10.167.321**, con domicilio en Mitre N°1017 - ciudad de Salta, Provincia de Salta, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, la **Sra. SILVANA JENNY PAUNA, D.N.I. N° 20.609.752**, con domicilio en Guachipas N°53 – Club de Campo El Típal, de la misma ciudad y provincia, en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente, conforme artículo 24 del pliego de condiciones particulares de la Licitación Pública N°358/21, todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieron corresponder por comisiones, en las necesidades del servicio así lo requieren. La vigencia del presente será por el período comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2024.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

MARCELO RAMON DOMINGUEZ  
Ministro de Seguridad y Justicia

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios, la suma de \$ 542.934,00 (pesos quinientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y cuatro con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que tenga en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento

y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**SÉPTIMA:** LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**OCTAVA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

**NOVENA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los días del



MARCELO RAMON DOMINGUEZ  
Ministro de Seguridad y Justicia



Norma Martinez de SCHOA

ES COPIA



NORMA MARTINEZ DE SCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación